

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 163 de 5 de enero de 2022

Ref. Expediente N° NC2021/0016480

Señores
2SEVENTY BIO, INC, MEDIGENE IMMUNOTHERAPIES GMBH

Como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Nuevas Creaciones encuentra que la solicitud no cumple con la totalidad de los requisitos de forma, por lo tanto, se le requiere lo siguiente:

1. Poder

Revisados los documentos de la solicitud, debe allegar el poder debidamente conferido por la sociedad **MEDIGENE IMMUNOTHERAPIES GMBH** al abogado que se menciona como apoderado en la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 literal f) de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina.

2. Cesión

La solicitud no contiene la copia del documento que de cuenta de la cesión del derecho a la patente los inventores al solicitante **2SEVENTY BIO, INC**, o a su causante. Una vez revisados los archivos de la solicitud, esta Oficina evidencia que el documento de cesión allegado contiene la cesión de los inventores **BENJAMIN BOYERINAS** y **JASDEEP MANN** a favor de la empresa **BLUEBIRD BIO, INC.** la cual no figura como parte solicitante.

Por lo anterior, deberá allegar los documentos de cesión de todos los inventores a los solicitantes que hacen parte de la solicitud conforme a lo establecido por el literal k) artículo 26 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina,

Se le advierte que, toda modificación voluntaria a la descripción, las reivindicaciones, dibujos o listado de secuencias, deberá cancelar la tasa correspondiente por modificaciones hechas al capítulo reivindicatorio, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.2.8. Del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. Si no se hace el pago correspondiente a esta tasa, el examen de patentabilidad dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina se realizará únicamente sobre la descripción, las reivindicaciones, los dibujos o los listados de secuencias presentados originalmente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Oficio N° 163 de 5 de enero de 2022

Ref. Expediente N° NC2021/0016480



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

